

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEUDORES

CONDICIONES GENERALES

EQUIVIDA Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. En adelante denominada la Compañía y el Contratante celebran este contrato por **un (1) año**, renovable por mutuo acuerdo, bajo las condiciones generales, especiales y particulares que forman parte de esta Póliza.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

La Compañía indemnizará al Contratante hasta el valor asegurado contratado, por la muerte del Deudor Asegurado, ocurrida en cualquier parte del mundo, en cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por cualquier causa, estando esta Póliza en pleno vigor y durante el plazo del crédito concedido.

Esta Póliza se emite a base de la información proporcionada por el Contratante.

2. EXCLUSIÓN ÚNICA:

La Compañía no cubre el suicidio del Deudor Asegurado durante los dos (2) primeros años de haber estado amparado ininterrumpidamente.

3. DEFINICIONES:

a. Entidad aseguradora:

Compañía que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de indemnizaciones, con arreglo a las condiciones del mismo.

b. Contratante / Beneficiario

Persona jurídica que suscribe este contrato con la Compañía y representa al Grupo Asegurado. El Contratante es el único que puede solicitar cambios o enmiendas a esta Póliza.

c. Grupo deudor asegurado:

Personas naturales que quedan protegidas por esta Póliza al contraer una deuda con el Contratante.

El término "Deudor" no se aplica a una Compañía o Sociedad y no podrán ser elegibles para este grupo.

4. VALOR ASEGURADO:

El valor asegurado por cada Deudor corresponderá a la suma de las deudas que este tenga con el Contratante, excluyendo los intereses del plazo del crédito y los de mora y limitada a la suma asegurada máxima por persona que figura en las condiciones particulares.

5. ASEGURABILIDAD:

La persona o personas que se protegen por este contrato serán:

- Quienes son mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta y cinco (65) años.
- Quienes conforman el grupo deudor asegurado al inicio de vigencia de esta Póliza.
- Quienes se vinculen con posterioridad al inicio de vigencia de esta Póliza.

El Contratante mantendrá registro de los Deudores Asegurados y a su pedido la Compañía realizará las exclusiones e inclusiones que correspondan. A toda inclusión el Contratante adjuntará la declaración de asegurabilidad en caso de que la Compañía así lo exigiere.

6. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

Los anexos y las condiciones especiales priman sobre las condiciones generales de esta Póliza.

Si el contenido de esta Póliza, sus anexos y condiciones particulares o especiales no concuerdan con los requerimientos del Contratante, este podrá pedir las modificaciones respectivas, siempre y cuando tal solicitud sea presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del contrato y la Compañía las acepte.

Caso contrario, se entenderán aceptadas todas las condiciones.

7. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:

a. Declaración de asegurabilidad:

En caso de requerirse una declaración de asegurabilidad, el Deudor Asegurado esta obligado a declarar objetivamente los hechos o circunstancias que determinen su estado de riesgo.

La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía le hubieren retraído de otorgar cobertura a un Deudor Asegurado, o estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa de dicha cobertura, excepto en caso de inexactitud en la declaración de la edad del Deudor Asegurado.

b. Modificaciones:

El Contratante puede solicitar en cualquier momento y por escrito modificaciones en las condiciones y/o valor asegurado. Las modificaciones tienen validez desde la fecha en que la Compañía emita el anexo correspondiente.

c. Información e inspección de libros y documentos:

La Compañía tiene derecho a inspeccionar durante las horas normales de trabajo, los libros y documentos del Contratante o en poder del mismo, relacionados con esta Póliza.

Los errores en el mantenimiento de los registros no invalidarán el seguro. Al descubrimiento de uno de tales errores se hará un ajuste equitativo de las primas.

d. Edad:

Cuando al iniciarse la cobertura de un Deudor Asegurado, este supere la edad límite señalada, su cobertura será nula y la Compañía solo esta obligada a devolver las primas recibidas del Contratante, sin intereses.

e. Beneficiario:

El Contratante es el Beneficiario de este seguro y, la Compañía le pagará la cantidad de seguro en vigor, hasta cubrir el monto del capital adeudado que tenía el Deudor Asegurado a la fecha de su fallecimiento, sin tomar en cuenta los intereses por devengarse y los de mora.

f. Pago de primas:

Por tratarse de una Póliza sujeta a declaración y pago mensual de primas, el Contratante esta obligado a proporcionar la información a la Compañía dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes para la emisión de la factura correspondiente y a pagarla en el mismo mes.

La demora o falta de declaración faculta a la Compañía a facturar sobre la base de la información existente del mes anterior, sin perjuicio de una posterior reliquidación a valores reales.

g. Plazo de gracia:

La Compañía otorga un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de las primas, sin recargo de intereses de mora.

Durante el período de gracia, esta Póliza continua vigente y, si un Deudor Asegurado fallece dentro de dicho plazo, la Compañía pagará la suma asegurada.

Si el Contratante decide terminar el contrato durante el período de gracia, está obligado a pagar a la Compañía, la prima correspondiente a ese período.

El atraso en de pago de primas, posterior al período de gracia produce la terminación inmediata de este contrato, sin necesidad de notificación, diligencia o acción legal alguna.

h. Cobertura automática:

Todo nuevo crédito tiene cobertura automática durante los treinta (30) días siguientes a la firma del mismo, con la obligación del Contratante de incluirlo en el reporte del mes siguiente.

i. Impuestos y contribuciones:

Los impuestos y contribuciones que graven esta Póliza correrán por cuenta del Contratante, así como los que en el futuro se establecieren.

j. Aviso de siniestro:

El Contratante / Beneficiario reportará a la Compañía el fallecimiento del Deudor Asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurrió, indicando las circunstancias del hecho.

k. Documentos necesarios en caso de siniestro:

Los documentos que deberá adjuntar son:

Básicos:

- Certificación del monto de la deuda pendiente
- Formulario de reclamación
- Partida de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad del Deudor Asegurado
- Partida de defunción del Deudor Asegurado
- Certificado de inhumación y sepultura

8. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA COMPAÑÍA:

a. Inicio y terminación de vigencia:

La Compañía otorga cobertura a partir de las 12h01 de la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, hasta las 12h00 de la fecha de terminación de vigencia, especificadas en las condiciones particulares de la misma.

b. Calculo de primas:

La prima a pagar es el producto de la cantidad total de seguro en vigor de cada Deudor Asegurado, por la tasa de prima por cada mil de deuda que corresponda a la edad del Deudor Asegurado, según la tarifa de primas vigentes.

La Compañía puede, mediante notificación escrita al Contratante con treinta (30) días de anticipación, cambiar la tasa de prima:

- En el aniversario de esta Póliza.
- En cualquier fecha en que los beneficios se modifiquen.
- En cualquier fecha por cambios importantes en la composición de las edades o montos asegurados del grupo.

c. Indemnización:

La Compañía esta obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha en que el Contratante Beneficiario haya formalizado y documentado en su totalidad el reclamo.

d. En caso de siniestro no se pagara el beneficio:

- Cuando la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro sea de mala fe.
- Cuando la muerte sea ocasionada por el Contratante / Beneficiario, o con su complicidad.

9. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

a. Esta Póliza y sus anexos pueden ser resueltos unilateralmente por el Contratante, con aviso por escrito, con anticipación no menor de treinta (30) días y, con fecha efectiva el último día del mes.

La Compañía puede cancelar este contrato por:

- Falta de pago de las primas o de sus cuotas, una vez transcurrido el período de gracia.
- Disminución del número de Deudores Asegurados, siempre que el Grupo Asegurado final sea menor a veinte y cinco (25) personas.

b. La cobertura de cada Deudor Asegurado cesa:

- Al perder su calidad de asegurable o ya no pertenecer al Grupo Asegurado
- Al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad.
- Al terminar esta Póliza.
- A la cancelación de la deuda.

10. RENOVACIÓN:

Este contrato puede ser renovado por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación correspondiente por parte del Contratante, de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Contratante sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de requerir pruebas de asegurabilidad y de aceptar o no la solicitud de renovación del seguro.

11. ARBITRAJE:

En caso de suscitarse cualquier litigio entre la Compañía y el Contratante, Asegurado o Beneficiarios, a consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes convienen que las controversias serán resueltas mediante procedimiento arbitral antes de acceder a los jueces competentes.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

12. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

13. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:

En caso de suscitarse cualquier litigio entre la Compañía y el Contratante, Asegurado o Beneficiarios, a consecuencia o en relación con el presente contrato y el procedimiento de arbitraje no lo haya resuelto, las partes se sujetarán a los jueces competentes. Las acciones contra la Compañía deben ser realizadas en el domicilio de esta; las acciones contra el Contratante / Beneficiario o Deudor Asegurado en el domicilio del demandado.

14. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescriben o caducan en dos (2) años, a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SB-INS-2001-302. Registro # 21037, de octubre 25 de 2001.